

AIA
2023

11-8830

20/78

RECLAMENTO

PARA LAS

FUNCIÓNES DE TOROS

EN LA

PLAZA DE VITORIA.

12
DON FRANCISCO JUAN DE AYALA
ALCALDE 1.º DE ESTA CAPITAL.



REGLAMENTO

*para las funciones de toros en la plaza
de Vitoria.*

Con el objeto de regularizar las corridas de toros, que han de verificarse y se verifiquen en adelante en esta Ciudad, y despues de consultado el que con fecha de 5 de Junio de 1852 se publicó en la Capital de la Monarquía, he acordado la puntual observancia y el mas estricto cumplimiento del siguiente Reglamento.

CAPITULO I.

Del Empresario.

Art. 1.º Será obligacion del empresa-

rio disponer el número suficiente de despachos de billetes para el buen servicio y comodidad del público, y no vender mas entradas que las correspondientes al número de personas que cómodamente puedan caber en la Plaza; en la inteligencia de que á las que no quepan y presenten sus billetes, se les devolverá el valor de ellos; pero si su número fuese tan excesivo que indujese á conocer intencion del abuso por parte de la empresa, será esta castigada con multa, y lo mismo cualquiera que se dedique á la reventa de billetes.

2.º Los guardias civiles, empleados de vigilancia y municipales y alguaciles nombrados de servicio tendrán entrada franca.

3.º Habrá para el de la Plaza el número suficiente de mozos con una señal muy marcada que los distinga; cuidan-

do de que los que den á las manos las banderillas, que serán dos á lo menos, y los demas que se ocupen en el servicio interior, esten vestidos con decencia y con chaqueta puesta, porque lo contrario será castigado.

4.º Los caballos que han de servir para la lidia, y cuyo mínimun deberá fijarse antes por la Autoridad, se hallarán en la cuadra de la Plaza dos dias antes de la primera corrida, teniendo siete cuartas ó mas de alzada y la fuerza suficiente para el objeto á que se destinan, previo reconocimiento por la Autoridad competente ó sus delegados, y reponiéndose en el acto los que no sean de recibo: serán todos probados dentro de la Plaza, y los admitidos puestos en cuadra separada y vigilados por un dependiente municipal para evitar fraudes. Si durante las corridas se necesitasen mas caballos,

el empresario está obligado á presentar cuantos hagan falta sin escusa alguna, ni la menor demora. Las monturas y demas arreos deberán estar en buen uso y con la decencia correspondiente.

5.º Con la misma anticipacion se presentarán á la Autoridad para su reconocimiento el número de pares de banderillas comunes y de fuego, garrochas y medias lunas que la misma indique, cuidando de que todo se encuentre en el mejor estado, especialmente las garrochas con sus topes y las puyas de las banderillas cortantes y punzantes, pero no vaciadas, y arregladas á la marca que pida la estacion, para evitar los entorpecimientos que en otro caso pudieran originarse y que el dueño está obligado á allanar; quedando todo depositado en sitio seguro, cuya llave se conservará en poder de la Autoridad. Media

hora antes de principiar la funcion el Presidente reconocerá de nuevo las garrochas y quedarán al cuidado de la persona que nombre al efecto y á la vista del público.

6.º Los toros que han de lidiarse deberán tener los hierros, marcas y divisas de las ganaderías á que pertenezcan, segun el anuncio, y las cualidades que con la debida anticipacion se hayan pactado entre la Autoridad y la empresa.

7.º Desde el momento del encierro no habrá en el toril mas personas que un dependiente municipal y un pastor del dueño de los toros con el objeto de evitar que se maltrate el ganado, recibiendo golpe de tablon ú otro daño para debilitar sus fuerzas.

8.º Una hora antes de cada funcion se regará todo el pavimento de la plaza, quitando los baches y piedras que pue-

dan molestar á los lidiadores en su ejercicio.

9.º Para cubrir en el momento la sangre que arrojen los caballos y toros y recoger los despojos de aquellos, que en ningun caso arrastrarán, tendrá obligación la empresa de colocar la suficiente arena en el callejon de la Plaza y los operarios que se necesiten con sus espúertas y palos de dos palmos de largo con doble gancho de hierro en la punta.

Estas operaciones se verificarán sin pérdida de momento, tan luego como lo permita la posicion del toro, retirándose los mozos al callejon y siendo castigado el que desempeñe con morosidad este servicio.

10. Dentro del redondel y convenientemente situados estarán los que se destinan solo á dar estribos ó garrochas, auxiliar á los picadores, recoger los caba-

Los heridos, quitar las monturas á los mismos, retirándolas siempre por el callejon y á pulso para no arrastrarlas, cuidando de no dejar sin brida, cabeza-da ó cuerda al caballo herido, para evitar que si vuelve á levantarse no haya medio de guiarle á la cuadra.

11. El servicio de arrastre se verificará con la mayor velocidad, entrando en la Plaza el tiro de mulas ó caballos al morir el toro, y sacando este despues de los caballos, para lo cual se tendrán cuatro lazos al menos.

12. Hasta que se corra el último toro habrá en la cuadra constantemente seis caballos ensillados y con brida, de modo que al llegar el picador no encuentre entorpecimiento para volver á salir.

13. Los carpinteros que en caso necesario hayan de trabajar en la Plaza, no bajarán al redondel sino durante a-

quel acto, teniendo designados sitios donde permanecerán cuando no trabajen, sin incomodar al público.

14. La empresa cuidará eficazmente de que el botiquin esté surtido de los medicamentos indispensables á su objeto y de que el médico, cirujano, sangrador y capellan asistan puntualmente antes de empezar la lidia y permanezcan hasta que se retire el Presidente.

CAPITULO II.

De los lidiadores á caballo.

15. Los picadores deben obligar al toro para que entre á la suerte las mas veces posible, pero sin acosarlo; buscándole siempre al trote ó al galope.

16. Estan obligados así mismo á salir hasta los tercios de la Plaza en busca del toro cuando la suerte lo requiera y su intencion lo permita.

17. Picarán por turno riguroso una sola vez y en el sitio que el arte exige, y solo en el caso de recargar el toro podrán darle mas de un puyazo.

18. El que por ser un toro boyante y blando se empeñe en picarle fuera de turno, como sucede frecuentemente, el que con intencion conocida lo despaldille, el que se interponga cuando el de turno esté colocado en suerte, el que pinche al toro en el hocico, dé con el palo en las astas, ponga pañuelo en la punta de la garrocha, pique con el regaton, ó haga cualquiera otra cosa agena de un buen picador y contraria á las reglas del arte, será castigado rigurosamente.

19. Ningun picador hará desmontar á otro para usar de su caballo, sino que todos saldrán montados de la cuadra.

20. Habrá dos picadores en plaza,

é inmediato á la puerta de salida de los caballos estará el primero de reserva montado y el segundo desmontado en el patio donde se hallarán preparados los seis caballos con sillas y bridas puestas, para que en el momento de perder el suyo cualquiera de los que esten en turno, salga el primero á reemplazarle hasta que aquel vuelva. Si fuesen dos los picadores desmontados, saldrá al momento el segundo de reserva sin la menor morosidad ó pretesto, y en seguida el tercero si se necesita; pero de manera que nunca haya mas de dos ni menos de uno en plaza.

21. Cuando un caballo tenga tripas colgando de un modo repugnante al público, se retirará el picador que lo monte al patio para cambiarlo.

22. Los picadores de reserva no podrán estar entre barreras ni en el calle-

jon, sino á la salida de las cuadras para cuando les corresponda montar.

23. Cada picador numerará en el borren trasero tres sillas, para que teniendo arreglados los estribos no se entretenga al montar en la cuadra, sirviéndose cada uno de las que le esten designadas.

24. El picador que pierda su caballo se retirará por el callejon y nunca por medio de la plaza.

CAPITULO III.

De los lidiadores á pie.

25. No se permitirá capear los toros mientras se esten picando, á menos que la Autoridad lo permita, ni tampoco recortarlos, á no ser que el peligro de algun lidiador lo exija.

26. Los primeros espadas cuidarán de que en la plaza haya constantemente

dos picadores, y de que para asistir á estos les acompañe un solo lidiador que debe ir siempre muy inmediato, pero sin permitir que le tienda el capote al toro cuando arranque para el picador y hasta que concluya la suerte ó toque al caballo; debiendo permanecer los demás lidiadores á larga distancia y de modo que no distraigan á los toros durante la suerte de picar.

27. Cuidarán además de que á la salida del toro no haya á la derecha del toril individuo alguno de la cuadrilla que pueda viciar la salida de aquel.

28. También cuidarán de que al poner las banderillas se observe el orden de antigüedad ó mérito establecido, sin permitir que el segundo de la pareja que esté de turno se anticipe al primero, excepto en el caso de que este haya hecho una salida falsa.

29. Tampoco permitirán que se usen banderillas de fuego mientras la Autoridad que presida no lo ordene ondeando un pañuelo encarnado.

30. En los actos de matar los toros se cumplirá lo ofrecido en los carteles de anuncios sin permitirse cambios de turno entre los espadas, ni pedir esta autorización para que mate ningún otro lidiador, ni menos persona ajena á la cuadrilla.

CAPITULO IV.

Disposiciones generales.

31. Las corridas principiarán precisamente á la hora que anuncie el cartel.

32. Desde que se abra la plaza hasta que muera el último toro no se permitirá permanecer en el redondel, chiquero y cuadras á otras personas que las que corresponden á la cuadrilla ó sean:

necesarias para el servicio, las cuales deberán colocarse siempre de manera que no estorben la vista al público.

33. Se prohíbe arrojar á la plaza objetos que molesten ó perjudiquen á los ocupados en ella ó al piso de la misma.

34. Se prohíbe picar con palos, garrochas, banderillas &c. á los toros cuando salten al foso.

35. Ninguna persona debe considerarse autorizada para ofender á otra bajo pretesto alguno ni para ocupar sitio que no le pertenezca.

36. El público no tendrá derecho á exigir mas toros que los ofrecidos en el cartel, ni á que salga vivo del redondel toro que en él entre.

37. Los contraventores á cualquiera de las precedentes disposiciones serán castigados segun el caso lo exija á juicio

de la Autoridad, aplicando las penas despues de concluida la funcion y evitando que ninguna falta quede impune.

Vitoria 31 de Julio de 1855.

Francisco Juan de Ayala.

